

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12
Tres id.	22		32
Seis id.	40		60
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 571.

Dispuesto por el Gobierno de S. M. que mientras se remiten ejemplares para las licencias de escopetas, con arreglo á lo propuesto en los presupuestos que en breve se presentarán á las Cortes, se sigan espendiendo las del año anterior que existen en las oficinas de Hacienda, he acordado declarar nulas todas las que se encuentran en poder de los habitantes de esta provincia, bien sean de armas prohibidas, interinas de escopetas ó de confianza, comprendiendo además las impresas que se espidieron el año anterior aunque tengan la rehabilitacion de este Gobierno: en su consecuencia, los particulares que necesiten el uso de escopetas para la custodia de sus intereses, solicitarán de mi autoridad las oportunas licencias por medio de esposicion en el papel correspondiente, á fin de que les sean concedidas, previo pago, y después de tomar los informes que la ley previene; en la inteligencia que los Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil de esta pro-

vincia procederán desde luego á recoger todas las armas de que se haga uso sin espresado documento, remitiéndolas á seguida á este Gobierno para los efectos á que haya lugar.

Lo que he dispuesto se publique en este «Boletín oficial» para conocimiento de todos los dependientes de mi autoridad y del público interesado en esta de terminacion.

Córdoba 22 de Abril de 1872.

El Gobernador,
Francisco Moren y Sanchez.

Núm. 572.

Seccion de Fomento.

D. Nicasio Sebastian Morenas, vecino de Villanueva del Rey, de profesion comerciante, ha presentado á la una de la tarde del dia 22 del actual solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada Santiago, de mineral cobre, sito en el parage que llaman la Aguilla ó sea chaparral, terreno de la propiedad de D. Juan Viso Gonzalez, término de Villanueva del Rey, lindante al L. con viña de D. Juan Lopez Aguenjo, al M. con camino de Villaviciosa, al P. con tierras de Magdalena Ventura, y al N. con tierras de D. Antonio Manso Abril y Francisco Risques Navarrete.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que dista 24 metros del camino de Villaviciosa; desde di-

cho punto se medirán al L. 400 metros, donde se colocará la 1.ª estaca; desde esta se medirán al P. 400 metros colocando la 2.ª; desde esta en direccion al N. se medirán 100 metros colocando la 3.ª; desde esta en direccion M. se medirán 100 metros y se colocará la 4.ª

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 75 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 25 de Marzo de 1872.

El Gobernador.

Francisco Moren y Sanchez.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Fiscales de los Juzgados municipales de Madrid en solicitud de que se les conceda el uso de baston con borlas para los actos de servicio, como se ha hecho respecto á los Jueces del mismo orden por Real disposicion de 5 de Marzo próximo pasado:

Considerando que el art. 812 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial legitima la pretension de los exponentes:

Considerando, además, que el 277 del Código penal confiere á dichos funcionarios el carácter de Autoridades para los efectos que en el mismo se expresan:

Y considerando, por último, que ciertos deberes que les están encomendados recomiendan para su exacto cumplimiento el uso de insignias que les dé á conocer en caso necesario;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha te-

nido á bien disponer que, interin se establece la medalla prevenida por la citada ley provisional, los Fiscales municipales de todo el Reino puedan usar en los actos de oficio el baston que para los sustitutos de los Abogados y Promotores fiscales determinó la Real orden de 30 de Junio de 1868.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1872.—Alonso.

Sr. Fiscal de la Audiencia de...

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

Señor: El Gobierno de S. M. I. y R. A. de Austria y Hungría tiene convocada una Exposicion universal de Agricultura, Industria y Bellas Artes para el dia 1.º de Mayo de 1873 en la ciudad de Viena; y el Gobierno de V. M., reconociendo el imprescindible deber de que España acuda dignamente á tan noble y general concurso, dictó la Real orden de 10 de Octubre último, en la que se prometia adoptar cuantas disposiciones fuesen conducentes al cumplimiento de tan honroso propósito. Llegado es ya el momento, Señor, de poner en práctica cuanto en la citada Real orden se anunciaba, ahora que las naciones todas de la culta Europa, así como las apartadas de la América y del Oriente, aprestan el envio de sus productos al gran certámen á que se les invita, y al cual España debe concurrir presurosa á ocupar el puesto de honor que en él se la designa, y á demostrar el grado de prosperidad y cultura á que rayan su industria, sus artes y sus conocimientos científicos; tanto más, cuanto que la Exposicion de Viena ofrece mejores perfecciones y ventajas reales que todas las Ex-

posiciones celebradas, prescribiendo que la clasificación de cuantos productos se expongan obedezca á un criterio puramente científico, acompañado de noticias históricas y estadísticas que proporcionen seguros medios de estudiar el desarrollo alcanzado por el entendimiento y el trabajo humanos entre unas y otras Exposiciones.

Para tomar parte en estos grandiosos espectáculos, con el decoro que exige la dignidad de una Nación culta, precisos son algunos dispendios, así como también es necesario encomendar la gestión de todos los trabajos de preparación, envío y exposición de productos á una Comisión especial compuesta de personas que, por sus conocimientos, por su posición social ó por práctica ya adquirida, se ponga de acuerdo con la Comisión Imperial y Real austro-húngara, y sepa adoptar las medidas que su celo é ilustración la sugieran, con el orden y economía que exigen los escasos medios que el Tesoro español puede dedicar á este fin.

En vista de estas consideraciones, V. M. se dignará aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Abril de 1872.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión que resida en Madrid, encargada de promover y dirigir la presentación de objetos en la Exposición universal que ha de inaugurarse en Viena el 1.º de Mayo de 1873, y que al efecto se entenderá con la Comisión Imperial y Real austro-húngara.

Art. 2.º Los gastos que se originen con motivo de este servicio serán de cuenta del Estado y se consignarán en el presupuesto de gastos del próximo año económico.

Art. 3.º El Ministro de Fomento adoptará las disposiciones que considere oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión general para formar parte de la Exposición universal de Viena á D. Manuel de la Concha, Marqués del Duero; Vicepresidentes al que de Fernan-Núñez y á D. Augusto de Ulloa; Vocales al Marqués de Perales; D. Fermin Caballero; Duque de Tetuan; D. Juan Valera, Director de Instrucción pública; D. Isidro Aguado y Mora, Director de Obras públicas; D. Antonio Castell de Pons, Director de Agricultura, Industria y Comercio; D. Gregorio Cruzada Villamil, Director de Estadística; D. Pio Gullon, Subsecretario de Estado; D. Fernando Leon y Castillo, Subsecretario de Ultramar; D. Francisco Elorza y Aguirre; D. Hilarion Nava y Caveda; D. José Elduayen;

D. Agustín Pascual; D. José Emilio de Santos; D. Francisco García Martino; D. Lino Peñuelas y Fornesa; D. Carlos Ibañez; Don Cándido Barrios; D. Antonio Gisbert; D. Carlos de Haes; D. Dióscoro Puebla; D. Antonio Aguilar; D. Luis Maria Utor; D. Francisco Javier Boguerin; D. José Gil de Leon; D. Pedro Julian Muñoz y Rubio; D. Francisco Asenjo Barbieri; D. Eusebio Zuloaga; D. Ignacio José Escobar; D. Manuel de Foronda, y Secretario á D. Virgilio Galvez Cañero, Jefe del Negociado de Agricultura é Industria del Ministerio de Fomento.

Dicha Comisión se constituirá inmediatamente, propondrá al Gobierno el reglamento interior de la misma y los medios que considere más eficaces para la organización de este servicio en todas sus partes, manifestando asimismo las Comisiones que deben auxiliarla en las provincias, y quedando autorizada para reclamar de todos los centros administrativos los datos y noticias necesarias para llenar debidamente su cometido.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero Robledo.

Tribunal Supremo.

Sala primera.

Don Dionisio Antonio de Puga, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Escribano de Cámara del Tribunal Supremo.

Certifico que en el recurso de casación interpuesto por D. Angel Maria Paz y Membiela en autos con D. Fernando Calderon y Collantes, administrador judicial de la testamentaria del ex-Infante D. Francisco de Paula Antonio, sobre reparos á las cuentas rendidas por aquel, la Sala primera se ha servido acordar el auto siguiente:

«Resultando que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital y en la Sala segunda de la Audiencia de su territorio se han seguido autos por D. Fernando Calderon y Collantes, como administrador judicial de la testamentaria de Don Francisco de Paula Antonio de Borbon, Infante que fué de España, contra D. Angel Maria Paz y Membiela, en concepto de albacea con facultad de administrar los bienes de dicha testamentaria, sobre reparos á las cuentas rendidas por este correspondientes al tiempo que desempeñó el referido cargo:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia en estos autos, aprobando sin perjuicio y con varias modificaciones las cuentas presentadas, de cuya sentencia apeló el D. Angel Maria Paz; y la Sala de la Audiencia por la suya de 7 de Diciembre de 1871 dejó sin efecto la apelada y man-

dó devolver los autos al Juzgado para que reponiéndolos al estado de sentencia, la dictase nuevamente con arreglo á derecho:

Y resultando que el demandado ha interpuesto en este Tribunal Supremo recurso de casación contra la sentencia de la Sala por infracción de ley y de doctrina legal:

Siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Maria de Castilla:

Considerando que, según los artículos 2.º y 3.º de la ley provisional sobre reforma de la casación civil, el recurso de esta clase sólo se da contra sentencias definitivas: que para los efectos del mismo se entienden serlo aquellas que terminan el juicio, así como las que recayendo sobre un artículo ponen término al pleito, haciendo imposible su continuación:

Y considerando que no es de ninguna de dichas clases la sentencia de la Sala contra la cual se ha interpuesto el recurso de casación, puesto que nada resuelve acerca de las cuestiones discutidas en el pleito, sino que se limitan á dejar sin efecto la del Juez de primera instancia para que dicte otra conforme á derecho;

No ha lugar, con costas, á la admisión del recurso de casación interpuesto por D. Angel Maria Paz y Membiela, á quien se devuelva el depósito constituido; y ejecutoriado que sea este auto, comuníquese á la Audiencia de esta capital y publíquese en la forma prevenida por la ley.

Madrid 27 de Marzo de 1872.—Mauricio Garcia.—Laureano de Arrieta.—Francisco Maria de Castilla.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Licenciado Mariano Fernandez Garcia.—Fui presente.—Dionisio Antonio de Puga.

Y para que tenga lugar su publicación en la «Gaceta» según se manda en el auto inserto, expido la presente en Madrid á 15 de Abril de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

Resultando que en el Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de Málaga se han seguido autos ejecutivos y sentenciado de remate á instancia de la Sociedad Bolueta, establecida en Bilbao, contra D. Juan Mezquita y compañía por cobro de reales; y según aparece del testimonio de la sentencia presentado en esta Sala por el recurrente, en los mismos autos se procedió al embargo del privilegio concedido al D. Juan Mezquita para la fabricación de herraduras de presión y al de la máquina para la fabricación:

Resultando que apesar de las peticiones del D. Juan Mezquita, se declaró subsistente aquel em-

bargo, y aun se intentó el justiprecio de la máquina y privilegio; y posteriormente se defirió á la nueva pretension de Mezquita, mandando alzar el embargo del privilegio y que subsistiera el de la máquina:

Resultando que interpuesta apelación contra este proveído por ambas partes, se admitieron en ambos efectos; y en 30 de Enero del año actual pronunció su fallo la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada mandando que subsistiesen ambos embargos, y que sin destruir la máquina proceda el Juez al «apremio» y venta de lo que corresponda con arreglo á derecho.

Resultando que de este fallo pidió testimonio D. Juan Mezquita y ha formulado recurso de casación en el fondo:

Siendo Ponente el Magistrado D. José Maria Cáceres:

Considerando que, según el art. 2.º de la ley de reforma de la casación civil, este recurso se da contra las «sentencias definitivas;» y sólo en los casos establecidos expresamente en la ley, según el artículo 3.º, se entienden sentencias definitivas las que «terminan el juicio,» y las que recayendo sobre un artículo «pongan término al pleito» haciendo imposible su continuación; y según el 6.º, no se da el recurso contra las sentencias que recaigan en varios juicios, entre ellos «los ejecutivos,» después de los cuales pueda promoverse otro sobre el mismo objeto:

Considerando que el auto contra el cual se intenta el recurso se limita á mandar que subsista un embargo y se proceda al justiprecio y venta de efectos embargados en un pleito ejecutivo, que parece ha llegado á la vía de apremio; de modo que no sólo se trata de un pleito ejecutivo en su último estado, sino de trámites del mismo pleito, por cuyas razones el auto contra el cual se recurre no es una sentencia definitiva ni artículo que ponga término al pleito, y además el recurso se opone al tenor expreso del artículo 6.º de dicha ley;

No ha lugar á la admisión del recurso de casación que se interpone á nombre de D. Juan de Dios Mezquita en escrito presentado en 26 de Marzo último, y se le condena en las costas.

Madrid 12 de Abril de 1872.—Mauricio Garcia.—José Maria Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco Maria de Castilla.—José Fermin de Muro.—Licenciado Desiderio Martinez.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

RELACION de los contribuyentes de dicho impuesto cuyas cuotas por cupo y recargos han sido declaradas fallidas por los Ayuntamientos y comisiones especiales de los distritos municipales de que proceden, segun resulta de los expedientes instruidos al efecto y que aprobados por el señor Jefe económico radican en esta Administracion.

Números.	NOMBRES.	Pesetas.	Céntimos.	Observaciones.
1868-69.				
MONTILLA.				
Aprobado en 14 de Octubre de 1871.				
849	D. Miguel Navarro.	330	78	Por haber trasladado su ganadería á Montalban, donde contribuye.
122	D.ª Josefa Navarro.	31	32	Por id. id.
2535	D. Juan Lopez Mesa por D. P. Gascon.	30	04	Por diferencia en las utilidades.
1249	Antonio Roldan.	4	47	Duplicado.
622	Rafael Jurado.	4	47	Idem.
1257	Antonio Roldan.	18	40	Idem.
1489	Tomás Alvear.	700	63	Por amillararle mas ganado.
360	José Jimenez.	10	69	Duplicado.
1230	Andrés Lopez.	17	64	Idem.
674	José Espejo.	2	80	Idem.
1780	Nicolás Bujalance.	75	50	Idem.
1869-70.				
IZNAJAR.				
Aprobado en 14 de Setiembre del 71.				
1072	D.ª Dolores Jurado Quintana.	15	87	Duplicado.
1869-70.				
MONTEMAYOR.				
Aprobado en 21 de Octubre del 71.				
695	D.ª Juana de Luque.	309	45	Colonia y haber venido á suma pobreza.
1869-70.				
PRIEGO.				
Aprobado en 3 de Noviembre del 71.				
54	D. Nicolás del Puerto Gomez.	9	17	Por pobreza.
72	Adriano Tienda y Cano.	4	41	Idem.
107	Alfonso Alba y Ruiz.	2	78	Idem.
149	Antonio Carrillo.	2	26	Idem.
454	D.ª Antonia Fernandez, viuda.	2	36	Idem.
155	D. Antonio Ruiz Ojeda.	2	39	Idem.
186	Antonio Perez Priego.	2	96	Idem.
200	Antonio de la Rosa y Jurado.	2	77	Idem.
207	Antonio Cano Mata.	2	72	Idem.
217	Antonio Marquez Guerrero.	1	39	Idem.
220	Antonio Maria Luque Espinar.	7	20	Idem.
221	Herederos de Antonio Mérida.	8	10	Idem.
222	Antonio Mérida.	4	72	Idem.
297	Antonio Martin Delgado.	2	22	Idem.
329	Antonio Gonzalez Afan.	64	30	Idem.
343	Antonio Escobar Barrientos.	7	87	Idem.
349	Antonio Perez Santana.	4	79	Idem.
378	Antonio Sanchez.	1	44	Idem.
405	Viuda de Antonio Marin.	8	20	Idem.
424	Antonio Osuna Onieva.	32	42	Idem.
431	Antonio Pio Molina Garcia.	2	02	Idem.
467	Antonio Serrano.	13	52	Idem.
472	Antonio Cañete Alba.	3	71	Idem.
478	Arcadio Jimenez.	2	29	Idem.
489	D. Aurora Espinar.	2	48	Idem.
517	D. Carlos Ortega.	4	19	Idem.
593	Cristóbal Molina Gonzalez.	3	65	Idem.
635	Eulogio Cañada Cano.	11	23	Idem.
639	Eusebio Sanchez.	5	09	Idem.
838	Francisco Garcia Valverde.	5	75	Idem.
866	Francisco Gonzalez Afan.	2	21	Idem.
897	Viuda de Francisco Paula Carrillo.	5	23	Idem.
901	Francisco Garcia Agra.	1	11	Idem.
907	Francisco Gonzalez Agra.	3	55	Idem.
933	Francisco Agra Hinojosa.	6	95	Idem.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3.576.

Alcaldia constitucional de Hornachuelos.

Don Antonio Garcia Mesa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en esta alcaldia y por ante el Secretario del Ayuntamiento se instruye expediente á instancia de D. Carlos Jofra, vecino de Sevilla, para que se declare cerrada y acotada una finca de que es dueño y actual poseedor, sita en este término, nombrada Zahurdilla, bajo sus linderos conocidos y cavida de 646 fanegas de tierra. En su consecuencia, accediendo á lo solicitado, y en conformidad al Decreto de las Cortes de 1813, restablecido por otro del 6 de Setiembre de 1846, queda prohibido el aprovechamiento de caza y pesca de citada dehesa sin consentimiento de sus dueños, quedando los infractores sujetos á las penas que marca el Código si durante los 30 dias de su anuncio no ha habido oposicion á referido acotamiento.

Para la debida publicidad se fija el presente en Hornachuelos á 22 de Abril de 1872.—Antonio Garcia.—Anastasio Sancho, Secretario.

Núm. 3581.

Alcaldia constitucional de Guadalcazar.

D. José Goberna, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador por la Junta pericial de la misma el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1872 á 73, se encuentra en la Secretaria del Municipio por término de quince dias, contados desde su insercion en el «Boletín oficial», en cuyo plazo podrán los hacendados vecinos y forasteros hacer las reclamaciones oportunas si se conceptuasen agravados.

Guadalcazar 24 de Abril de 1872.—José Goberna.

Núm. 3582.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa.

D. José Infante Machuca, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto ordinario de este distrito municipal y apéndices adjuntos, los cuales

han de regir en el año económico de 1872 á 73, con arreglo á lo prevenido en el art. 139 de la ley orgánica, queda espuesto al público en la Secretaria de la corporacion por espacio de 15 dias á contar desde el de la fecha, con objeto de que pueda ser examinado por las personas que gusten y presentar las objeciones convenientes al mismo.

Dado en Villaviciosa á 21 de Abril de 1872.—José Infante.—P. A. del A., Angel Valero.

JUZGADOS.

Núm. 3573.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Fernando la Calle y Cantero, Juez Municipal y encargado en el Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha, por enfermedad del Sr. propietario, de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto y término de nueve dias, á los hermanos «Sebastian y Antonio Tenet» para que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á prestar declaracion en la causa criminal que de oficio se instruye contra los referidos por muerte del vigilante Juan Sanchez Lama, que se les oirá y hará justicia; apercibidos que de no presentarse dentro de dicho término se seguirá la causa en rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Juzgado, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas.

Y para que no puedan alegar ignorancia se fija el presente edicto en Córdoba á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Fernando la Calle y Cantero.—El Escribano, Rafael Garcia del Castillo.

Núm. 3574.

Juzgado Municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Rafael Pineda Alba, Juez Municipal del Distrito de la izquierda de Córdoba.

Hago saber: Que por providencia de este dia, he mandado citar y emplazar, como cito y emplazo, al dueño de diez marranos que los guardas Antonio de Luque y José del Puerto encontraron en una haza de cebada perteneciente al Sr. don Rafael Joaquin de Lara, el 29 de Enero último, para que concurran á este Juzgado Municipal calle de Letrados núm. 24, el

4 de Mayo próximo á las cuatro de la tarde, para que tenga lugar el oportuno juicio de faltas; apercibidos de que por no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 18 de Abril de 1872.—Rafael Pineda Alba.—

Núm 3575.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Manuel Moyano, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa seguida á su contra, por estafa á D. Juan Ametis, vecino de esta ciudad, pues así lo tengo mandado en providencia de primero del corriente; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique de Illana y Mier.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

ANUNCIOS.

EL LIBRO

de los

JUECES MUNICIPALES,

POR

Don Celestino Mas y Abad,
Abogado del colegio de Madrid.

Segunda edicion,
corregida y aumentada.

Este libro, reconocido como indispensable á los Jueces Municipales por algunos Sres. Presidentes de Audiencia. Se vende en la librería de don Leopoldo Lopez, calle del Carmen, 13, Madrid, al precio de 3 pesetas para Madrid, y 3 pesetas 25 céntimos para provincias, ejemplar franqueado. Se admiten sellos de 50 milésimas de escudo.

Arrendamientos.

Desde 1.º de Enero de 1873 se arrienda el cortijo de Teba, con 322 fanegas de tercio, en 30.000 rs. de renta; y el de Villaverde la baja con 245 fanegas y 9 celemines de tercio en 20.000 rs. Ambos cortijos están situados en el término de esta ciudad.

Ademas se arrienda desde San Juan en adelante la casa denominada del Bailio, situada en la calle de los Dolores Chicos, número 10, con muchas y espaciosas habitaciones, dos jardines, cuadras, cocheras y abundante agua de pie. Desde el dia se oyen proposicio-

nes por la Excm. Sra. Marquesa viuda del Salar en Madrid, calle de Hortaleza, núm. 81, y por su administrador en Córdoba, calle de la Encarnacion núm. 17. 15—3

Se compran los resguardos de Depósitos voluntarios de la Caja de Depósitos, cualquiera que sea la cantidad que representen. Y tambien residuos de Bonos del Tesoro. Para tratar podrán avistarse con D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15, en Córdoba. 15—9

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

Venta.

Por capitalizacion ó en los términos mas convenientes para los compradores, se venden varias casas juntas ó separadas en diferentes puntos de esta capital. Todas estan obradas. Se admiten plazos. En la redaccion de este periódico darán razon.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA
San Fernando 34.